CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-064-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	**WILSON STIVEN BAEZ AMADO, PAULA ANDREA OSPINA CABRERA y ANGE SERNA PEREZ.** La compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la citada providencia no procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 10 de Diciembre de 2024.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de Diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Santiago Cárdenas Ramírez- Contratista

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 05 de diciembre de 2024

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023** del 25 de noviembre de 2024 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-064-2021,** adelantado ante el **CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA-TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto mixto de Archivo por cesación e imputación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-064-2021.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No 094 de diciembre 2 de 2021 radicado No 112-064-021, adelantado ante el Concejo municipal de Cajamarca obrante a folio 34 del cartulario, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando No. CDT-RM-2021-00001039 de fecha febrero 26 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo fiscal No. 057-021 de fecha febrero 19 de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

"… Durante la vigencia 2017, 2018, y 2019 los funcionarios que se desempeñaron como presidentes del Concejo Municipal de Cajamarca, cancelaron la suma de $20.780.644, así: vigencia 2017: $2.885.950, vigencia 2018 $8.770.570, vigencia 2019 $9.124.124 por concepto de pago de arreglos florales y servicios de restaurante y refrigerios, suministro de carne, objetos que no guardan relación con funciones que legalmente deben cumplir en desarrollo del objeto social de la Entidad.

Los eventos donde presuntamente se contraviene el Decreto de austeridad del gasto son:

Vigencia 2017

Concepto del gasto	***Valor***
Arreglos florales	*$940.000*
Pago de servicios de restaurante	*$1.945.950*
TOTAL	***$2.885.950***

Vigencia 2018

Concepto del gasto	***Valor***
Arreglos florales	*$365.000*
Pago de servicios de restaurante	*$8.405.570*
TOTAL	***$8.750.570***

Vigencia 2019

Concepto del gasto	***Valor***
Arreglos florales	*$2.030.000*
Pago de servicios de restaurante	*$7.094.124*
TOTAL	***$9.124.124***

Lo anterior debido al actuar de los ordenadores del gasto (presidentes) que desempeñaron dichas funciones durante la vigencia 2017, 2018 y 2019, al utilizar recursos del presupuesto del consejo para cancelar erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad, cuando este ente se observa deficiencia respecto a la adecuada y correcta adquisición y gastos de viajes público lo que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $20.780.644 ***VEINTE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.***

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

1. Auto de asignación No 083 de abril 23 de 2021, asignando al investigador fiscal Nelson Marulanda Rodríguez (fl 1).

2. Auto de Apertura de Indagación Preliminar No 002, de fecha junio 3 de 2021 (fl 14-15)

3. Auto de Cierre de la Indagación Preliminar, de fecha diciembre 1 de 2021 (fl 30-33).

4. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 094 de diciembre 2 de 2021, rad 112-064-021, adelantado ante la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, (fls 34-37).

5. Auto Designando apoderado de oficio No 035 de fecha octubre 27 de 2023 (fls 58-59).

6. Auto de reasignación No 217 de agosto 1 de 2024, reasignando al investigador fiscal Jose Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 86).

7. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 87).

8. Auto designando apoderado de oficio No 039 de fecha noviembre 14 de 2024 (fls 88-90).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00001039 de fecha febrero 26 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 057-2021 de febrero 19 de 2021 (fl 2).

2. Hallazgo fiscal No 057-2021 de febrero 19 de 2021, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-13).

3. Memorando No CDT-RM-2021-00003057 de junio 4 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Apertura de la Indagación preliminar No 002 de junio 3 de 2021, para lo de su competencia y conocimiento (fl 16).

4. Documento radicado con el número CDT-RS-2021-00004024 de fecha julio 6 de 2021, dirigido al Concejo Municipal de Cajamarca, comunicándole el Auto de Apertura de la indagación preliminar No 002 de junio 3 de 2021 (fls 20-22).

5. Memorando CDT-RM-2021-00003502 de fecha julio 14 de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-064-021 (fl 23).

6. Documentación allegada por el Concejo Municipal de Cajamarca, radicada mediante No CDT-RE-2021-00003297 de fecha julio 14 de 2021, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 24-29)

7. Memorando CDT-RM-2021-00005554 de fecha diciembre 7 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para que se notifique de manera personal el auto de Apertura No 094 de diciembre 2 de 2021 (fl 38).

8. Documento radicado con el numero CDT-RS-2021-00008434 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Cajamarca, comunicando el Auto de Apertura No 094-2021 (fls 39-40).

9. Oficios de notificación al auto de apertura No 094-2021 de diciembre 2 de 2021, dirigido así: oficio CDT-RS-2021-00008435 de fecha diciembre 28 de 2021 al señor Wilson Stiven Baez Amado, oficio CDT-RS-2021-00008436 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a Luz Amanda Sánchez Torres; oficio CDT-RS-2021-00008437 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a Jose Gustavo Suazo Bernal, oficio CDT-RS-2021-00008438 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido al tercero civilmente responsable Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA (fls 41-47).

10. Acta de notificación personal de fecha enero 4 de 2022, notificándose personalmente el señor Jose Gustavo Suazo Bernal (fl 48).

11. Oficios de notificación por AVISO del al auto de apertura No 094-2021 de diciembre 2 de 2021, así: oficio CDT-RS-2022-00000087 de fecha enero 7 de 2022 a la señora Luz Amanda Sánchez Torres, oficio CDT-RS-2021-00000107 de fecha enero 11 de 2022, dirigido a Wilson Stiven Baez Amado (fls 49-52)

12. Memorando CDT-RM-20220000225 de fecha enero 18 de 2020, dirigido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Secretaria General efectuando la devolución del expediente proceso radicado 112-064-021 (fls 53-54).

13. Documento de fecha febrero 16 de 2023, suscrito por el señor Wilson Stiven Baez Amado, allegando el soporte de pago en la suma de $9.125.000, efectuando el reintegro del daño ocasionado en el Concejo Municipal de Cajamarca, radicado 112-064-021 (fls 55-57).

14. Memorando No CDT-RM-2023-00005722 de noviembre 2 de 2023, dirigido al Director Técnico de Planeación notificar por la página web el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 61).

15. Memorando No CDT-RM-2023-00005654 de octubre 27 de 2023, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia tal como el de notificar por ESTADO el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 60-64).

16. Oficio, solicitando apoderados de oficio a las universidades así: CDT-RS-2024-00002005 de fecha abril 23 de 2024, dirigido a la universidad Cooperativa, oficio CDT-RS-2024-00003335 de fecha junio 11 de 2024, dirigido a la Universidad del Tolima, oficio CDT-RS-2024-00004359 de fecha agosto 16 de 2024, dirigido a la Universidad de Ibagué (fls 65-85).

17. Memorando No CDT-RM-2024-00004056 de noviembre 14 de 2024, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia tal como el de notificar por ESTADO el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 91-95).

18. Auto mixto de archivo e imputación No. 023 del 25 de noviembre de 2024 (folios 101-111).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto Mixto de Archivo por Cesación e imputación No. 023 del 25 de noviembre de 2024, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 023 del 25 de noviembre de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

"(…) Estas acciones estas que no cumplió, ya que al ordenar la compra de arreglos florales y pago de servicio de restaurante sin justa causa y de manera motivada, efectuaron erogaciones cuyos conceptos infringen las disposiciones legales de la austeridad del gasto, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de mayo 26 de 2015l que dice: ***ARTÍCULO 2.8.4.6.3. Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones.*** *Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público; generando esta falta de cuidado un daño patrimonial de* ***ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($11.656.520.***

Vigencia 2017 (Presidente José Gustavo Suazo)

Concepto del gasto	***Valor***
Arreglos florales	*$940.000*

Pago de servicios de restaurante	*$1.945.950*
TOTAL	***$2.885.950***

Vigencia 2018 (Presidente Luz Amanda Sánchez Torres)

Concepto del gasto	***Valor***
Arreglos florales	*$365.000*
Pago de servicios de restaurante	*$8.405.570*
TOTAL	***$8.770.570***

*Frente a la gestión fiscal y la conducta del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no se pronunciará, en virtud de que en su medio de defensa obrante a los folios 55 al 57 del expediente, el presunto responsable fiscal allegó una certificación de parte del presidente del Concejo Municipal de Cajamarca JESUS RODOLFO YEPES MARIN, con su respectiva copia de la consignación que soporta el pago de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($9.125.000)**, donde el señor Jesús Rodolfo Yepes manifestó: "…Que una vez revisado los movimiento bancarios de la cuenta del honorable concejo municipal No **43904432030,** se percibe la consignación por valor de nueve millones ciento veinticinco mil pesos ($9.125.000), que hacen referencia la consignación realizada por el señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.533.740 en calidad de presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-064-2021, como quiera que mediante oficio radicado ante esta corporación el día de ayer con No 2023027 se allegó copia que respalda el ingreso del dinero a las arcas de Honorable Concejo Municipal …"*

*En este orden de ideas y vista la anterior certificación del Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, se concluye que el daño patrimonial de la vigencia 2019 establecida en el auto de Apertura No 094 de diciembre 2 de 2021, proceso radicado No 112-064-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal al presidente de la vigencia 2019 **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019; por los hechos establecidos en el hallazgo fiscal No. 057-021 de fecha febrero 19 de 2021, descritos en el folio 3 al 12 del cartulario, con ocasión de los hechos objeto de investigación del presente proceso.(…)"*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-064-2021,** considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental

del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*
>
> *La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*
>
> *El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto mixto de archivo por Cesación e imputación No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.*** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 03 de junio de 2021 la dirección técnica de responsabilidad fiscal, mediante el auto No. 002 procedió apertura indagación preliminar (folios 14-15), el cual fue comunicado al Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, mediante oficio CDT-RS-2021-00004024 de fecha 06 de julio de 2021 (folios 20-22) y se realiza la solicitud de pruebas ordenadas en dicho auto mediante oficio CDT-RS-2021-00004023 de fecha 06 de julio de 2021 (folios 17-19).

Posterior a ello, el día 01 de diciembre de 2021 se profiere auto de cierre de indagación preliminar (folios 30-33); Ahora bien, el 02 de diciembre de 2021 se profiere auto de apertura No. 094, en el cual se vincula a los señores **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017 , **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES,** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019 (folios 34-37).

Igualmente, en calidad de terceros civilmente responsables se vincula a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, en los términos de

los artículos 44 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza de seguro así:

- Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, expidió la póliza de seguros de manejo sector oficial No 300-64-9940000040, con fecha de expedición febrero 15 de 2017, con vigencia febrero 21 de 2017 hasta febrero 21 de 2018, póliza que fue renovada, con una nueva vigencia de febrero 1 de 2018 hasta febrero 21 de 2020, amparando los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de $5.000.000; póliza de seguros que ampara las gestiones fiscales de los señores presidentes del Consejo Municipal de Cajamarca José Gustavo Suazo Bernal, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294 y Luz Amanda Sánchez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073,

Indicando que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado.

Así las cosas, se procede a comunicar a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** mediante oficio CDT-RS-2021-00008438 de fecha 28 de diciembre de 2021 (folios 46-47).

Por otro lado, se procedió a notificar mediante acta de notificación personal al señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL** mediante el día 4 de enero de 2022 (folio 48).

Ahora bien, a la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES** se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-0000087 de fecha 07 de enero de 2022 (folios 49-50); y al señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00000107 de fecha 11 de enero de 2022 (folios 51-52).

El día 27 de octubre de 2023 se profirió auto No. 035 por medio del cual realiza la designación de apoderado de oficio (folios 58-59), el cual fue notificado por estado el día 2 de noviembre de 2023 (folios 62-63).

Por lo anterior, para el día 20 de septiembre de 2024, la estudiante **PAULA ANDREA OSPINA CABRERA** toma posesión como apoderada de oficio de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES** (folio 80).

Así mismo, mediante auto No. 039 de fecha 14 de noviembre de 2024 se ordena la designación de apoderado de oficio (folios 88-90), el cual se notifica por estado el día 18 de noviembre de 2024 (folios 93-94); por lo tanto, mediante constancia secretarial de fecha 19 de noviembre de 2024 se evidencia la aceptación por parte de la doctora **ANGE SERNA PEREZ** para actuar a favor del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL** (folio 99).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº. 023 DEL 25 DE**

NOVIEMBRE DE 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-064-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019 (folios 101-111).

Auto que fue notificado por estado el día 27 de noviembre de 2024 (folios 114-115 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 057-021 del 19 de febrero de 2021, toda vez que, durante las vigencias 2017,2018 y 2019 los presidentes del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, realizaron los siguientes pagos por concepto de arreglos florales y servicios de restaurante y refrigerios, suministro de carne, los cuales no tiene relación con funciones necesarias por ejecutar en desarrollo del objeto social de la entidad:

Para la vigencia 2017 se realiza el pago por $2.885.950, para la vigencia 2018 se pagaron $8.770.570 y para la vigencia 2019 se pagaron $9.124.124; generando así, un detrimento patrimonial total por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($20.780.644) MCTE.**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019 de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-064-2021, se fundamenta en que bajo el radicado CDT-RE-2023-00000625 de fecha 16 de febrero de 2023 el investigado allega soporte de pago por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($9.125.000)**, por concepto del detrimento patrimonial causado en la vigencia 2019, vigencia en la cual el investigado fungía como presidente del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima.

Ahora bien, dicho pago se corrobora con la certificación de fecha 15 de febrero de 2023 expedida por el Presidente del Honorable Concejo del Municipio de Cajamarca-Tolima, obrante a folio 56.

De conformidad a lo anterior, se evidencia el resarcimiento del daño generado por el señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019; es decir, el daño causado en el periodo que fungió como Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-064-2021 en contra del señor **BAEZ AMADO**.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

Igualmente, es de aclarar que, el pronunciamiento se realiza respecto de la decisión de cesar la acción a favor del señor **BAEZ AMADO**, sin embargo, se deberá continuar el trámite procesal pertinente frente a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la

Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-064-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024, adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca- Tolima con NIT. 809.004.404-5, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.533.740, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2019 hasta diciembre 31 de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma:

Nombre:	**WILSON STIVEN BAEZ AMADO**
Cedula:	1.110.533.740

Nombre:	**PAULA ANDREA OSPINA CABRERA**
Cedula:	1.105.780.696
Cargo:	Apoderada de oficio de la señora Luz Amanda Sánchez Torres**,** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073

Nombre:	**ANGE SERNA PEREZ**
Cedula:	1.110.550.172
T.P	336.255 del C.S de la judicatura
Cargo:	Apoderada de oficio del señor José Gustavo Suazo

	Bernal, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294

Nombre:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT:	860.524.654-6
Cargo:	Tercero civilmente responsable

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.